

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00461-00.

De entrada, se advierte que la sociedad incoante, mediante la firma que funge como su vocera judicial, procura la terminación del cauce instrumental, sosteniendo que los suplicados han entregado el bien raíz objeto del litigio, aunado a que han sufragado los valores adeudados. Al tiempo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Empero, desde ahora se otea que **el anunciado pedimento**, según los alcances que lo gobiernan, **cae en el vacío, en tanto que de ninguna forma consulta el estado real en que actualmente se halla la tramitación**. Lo anterior, resaltándose que de ningún modo se ha emitido pronunciamiento, atinente a la admisión o cierre temporal de las puertas del juicio frente a la acción que nos ocupa, es decir, que éste en lo absoluto ha comenzado formalmente, lo que imposibilita plantear su culminación.

Por otro lado, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia rituales, **se interpreta el objetivo cierto y apropiado de la súplica en ciernes**, enmarcándose ello en la verdadera fase en la que se encuentra el itinerario adjetivo. Consecuencialmente, se pregona que lo pretendido por **el ente proponente es el retiro del instado libelo genitor; actividad que es procedente y se aplica en esta ocasión**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es, que todavía no se ha noticiado a los suplicados respecto de la entablada herramienta jurídica, constatándose, al tiempo, que tampoco se han decretado cautelares.

En fin, **se entiende retirado el inicial acto de parte, el que fue promovido por medios digitales**.

Finalmente, **se insta a la sociedad mandataria**, con miras a que, en lo sucesivo, **revise con mayor detenimiento y cuidado los paginarios**, a fin de evitar la interposición de solicitudes que en lo absoluto se acompasan con el trayecto desplegado y que, a cambio de contribuir al adecuado y ágil surtimiento de los expedientes, truncan esa posibilidad.

Lo anterior, **so pena de tomarse las medidas de rigor ante el desobedecimiento de lo aquí dictaminado**.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cd3ee514d373c83ace36ed8a84516c46d5fcede7b56c42f42918d04c87e69d**

Documento generado en 24/10/2023 04:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**